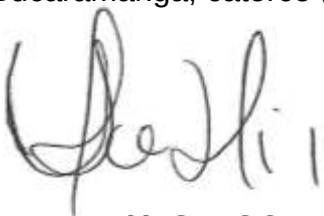


CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que SANITAS EPS respondió al primer requerimiento indicando que una vez validados los servicios requeridos, la tarifa y la aceptación por parte de la IPS FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, se emitieron las respectivas autorizaciones de servicios, por lo que solicitó el archivo del presente trámite. De igual allego memorial que el día de hoy la señora SANDRA MILENA REY DELGADO quien corroboró que efectivamente SANITAS EPS ya cumplió con el fallo de tutela. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de 2022.



WILMER YESID GONZÁLEZ VARGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal del menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY, respecto de la acción de tutela radicada al número 2015-145, adelantada en contra de SANITAS EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015) ordenó al representante legal de SALUDCOOP EPS prestar la ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL al menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY como citas médicas, exámenes, tratamientos, dispositivos, intervenciones, procedimientos, medicamentos pos y NO POS y en general todo lo que sea necesario para el restablecimiento de su salud, de acuerdo a lo prescrito por los médicos tratantes, respecto de los diagnósticos consistentes en SÍNDROME DIGEORGE/VELO- CARDIO-FACIAL/CATCH 22/SHPRINTZEN y “purpura trombocitopenica idiopática”, así como las afecciones cardíacas, pulmonares, renales, a nivel dental y en la sangre que se le han causado por los mismos, siendo que si se trata de servicios que se encuentren excluidos del Plan Obligatorio de Salud, podrá recobrar ante el FOSYGA. Así mismo se EXONERÓ al menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY de la cancelación de copagos y cuotas moderadoras, inaplicando lo ordenado en la ley 100 de 1993.

El día once (11) de enero de dos mil veintidos (2022), la señora SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal del menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha SANITAS EPS no le había autorizado a su menor hijo lo

siguiente: 1.) AORTOGRAMA TORÁCICO; 2.) ARTERIOGRAFÍA PULMONAR BILATERAL SELECTIVA; 3.) COMISUROTOMIA O VALVULOTOMIA PULMONAR CON BALÓN (VÍA ENDOVASCULAR) SOD (45); 4.) ANGIOCARDIOGRAFIA DE CORAZÓN DERECHO E IZQUIERDO; 5.) RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE CORAZÓN CON VALORACIÓN DE LA MORFOLOGÍA Y 6.) RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE CORAZÓN CON VALORACIÓN FUNCIONAL.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del mismo día 11 de enero de 2022 dispuso requerir al DR. ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ en calidad de subgerente médico y a la DRA. MARTHA ARGENIS RIVERA, en calidad de subgerente regional Bucaramanga de la EPS Sanitas, como superior responsable de hacer cumplir el fallo para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 25 de septiembre de 2015, específicamente en lo que respecta a la AUTORIZAR CORRECTA Y OPORTUNAMENTE DE LAS SIGUIENTES ORDENES MEDICAS: CONSULTA POR HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA, CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGÍA GENERAL, CONSULTA DE CONTROL POR FALLA CARDIACA, RE INTERVENCIÓN POR CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS COMPLEJAS y REEMPLAZO DE LA VÁLVULA PULMONAR – VÍA ABIERTA.

El día viernes 13 de enero de 2022 la entidad accionada SANITAS EPS dio respuesta al primer requerimiento realizado por este Juzgado, manifestando que una vez validados los servicios requeridos, la tarifa y la aceptación por parte de la IPS FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, procedió a emitir las respectivas autorizaciones de servicios, por lo que solicitó el archivo del presente trámite incidental.

Del mismo modo y en consonancia con lo anterior, se tiene el día de hoy 14 de enero de 2022, la señora SANDRA MILENA REY DELGADO allegó a este Juzgado correo electrónico informando que: “Por este medio me permito manifestar el cumplimiento de la EPS SANITAS, en la emisión de las autorizaciones requeridas para las órdenes hemitidas por el HEMODINASTA para mi hijo JUAN ANDRÉS LAGOS REY. Así las cosas ya se dio cumplimiento al incidente de desacato interpuesto” (folio 59).

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada SANITAS EPS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 25 de septiembre d 2015, procediendo a emitir las respectivas autorizaciones de servicios e informado que ya se expidieron las autorizaciones requeridas por el menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY. Así se tiene ratificación de la señora SANDRA MILENA REY DELGADO, quien corroboró que SANITAS EPS ya cumplió el fallo de tutela.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por SANITAS EPS y la ratificación de la señora SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal del menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta inconveniente alguno, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal del menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ